DECRET - DECRETO

Municipalidad de Zárate

Zárate, 26 de octubre de 2026
DECRET-2026-0379-ZARA-INTEN

Creación Programa Municipal de Mediación Comunitaria "Zárate Dialoga"

V I S T O:

La necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención comunitaria de conflictos, promover mecanismos alternativos de resolución pacífica de controversias y optimizar los recursos municipales destinados a la protección ciudadana, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, resulta competencia del Departamento Ejecutivo adoptar, dentro del marco de sus atribuciones, las medidas necesarias para promover la convivencia comunitaria, el bienestar general y la paz social, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N.° 6.769/58 y sus modificatorias;

Que, una parte significativa de las situaciones que son puestas en conocimiento de las distintas áreas municipales, del Centro de Operaciones Zárate (COZ), de dependencias policiales y de otros organismos de atención a la comunidad se vincula con conflictos de convivencia vecinal, comunitaria y familiar que, sin configurar delitos ni infracciones que requieran la intervención inmediata de otros organismos competentes, generan situaciones de tensión social y reiteradas intervenciones estatales;

Que, el abordaje temprano de dichos conflictos constituye una herramienta adecuada para prevenir su escalada, favorecer la convivencia comunitaria y promover mecanismos de comunicación y participación responsable de las personas involucradas;

Que, la mediación comunitaria constituye una herramienta de gestión pacífica de conflictos que procura generar espacios de diálogo, facilitar la comunicación y promover que las propias personas involucradas construyan alternativas consensuadas para el tratamiento de sus diferencias;

Que, resulta conveniente establecer un ámbito municipal específico destinado a brindar a la comunidad un servicio gratuito, voluntario, confidencial y no jurisdiccional, orientado al abordaje de conflictos derivados de relaciones de convivencia y comunicación interpersonal, quedando excluidas de su ámbito de intervención las controversias de naturaleza patrimonial o aquellas cuyo objeto principal consista en la determinación, reconocimiento, cobro o disposición de derechos de contenido económico;

Que, el servicio tendrá carácter preventivo y comunitario, no sustituirá las competencias propias del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Juzgado Municipal de Faltas ni de otros organismos administrativos o jurisdiccionales competentes;

Que, deberán quedar excluidas de la instancia de mediación aquellas situaciones en las que existan indicios de violencia familiar o por razones de género que requieran intervención especializada, delitos de acción pública, riesgo para la integridad de las personas, vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes, así como cualquier otra circunstancia que, por su naturaleza, requiera la intervención de organismos especializados o autoridades competentes;

Que, ante la detección de alguna de dichas circunstancias, corresponderá efectuar la orientación y/o derivación hacia el organismo competente, de conformidad con la normativa y los protocolos de actuación aplicables;

Que, asimismo, resulta necesario establecer mecanismos de articulación entre las distintas dependencias municipales a fin de posibilitar la recepción, evaluación, derivación y seguimiento institucional de las situaciones susceptibles de abordaje mediante mediación comunitaria;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde crear el Programa Municipal de Mediación Comunitaria “Zárate Dialoga”;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en uso de las facultades que le son propias,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Municipal de Mediación Comunitaria "Zárate Dialoga", dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Zárate.-

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá por finalidad brindar un servicio gratuito, voluntario, confidencial y no jurisdiccional destinado a la prevención, abordaje y gestión pacífica de conflictos comunitarios, vecinales y familiares susceptibles de mediación, que no tengan por objeto principal cuestiones de naturaleza patrimonial, promoviendo el diálogo, la comunicación, la construcción de acuerdos voluntarios y, cuando corresponda, la orientación y derivación fundada hacia los organismos competentes.-

ARTÍCULO 3º.- El Programa actuará conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, gratuidad, buena fe, igualdad de las partes y autocomposición, sin ejercer funciones jurisdiccionales ni emitir dictámenes jurídicos vinculantes. La participación en el procedimiento no implicará renuncia ni limitación alguna al ejercicio de los derechos que pudieran corresponder a las personas involucradas.-

ARTÍCULO 4°.- Podrán ser objeto de intervención del Programa aquellos conflictos vinculados con relaciones de convivencia, comunicación interpersonal y relaciones vecinales, comunitarias y familiares que resulten susceptibles de abordaje mediante técnicas de mediación comunitaria, siempre que su objeto principal no sea de naturaleza patrimonial. Cuando de la evaluación inicial surja que el objeto del conflicto consiste principalmente en la determinación, reconocimiento, cobro, reclamo, disposición o negociación de derechos de contenido económico o patrimonial, el Programa no dará curso a la mediación y procederá a orientar a las personas involucradas respecto del organismo o instancia que pudiera resultar competente.-

ARTÍCULO 5º.- Quedarán excluidas de la instancia de mediación comunitaria:

a) las controversias cuyo objeto principal sea de naturaleza patrimonial o económica;

b) los hechos que pudieran configurar delitos de acción pública;

c) las situaciones de violencia familiar o por razones de género que requieran intervención especializada;

d) las situaciones que impliquen riesgo actual o potencial para la integridad física o psíquica de alguna de las personas involucradas;

e) las situaciones que involucren vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes y requieran la intervención del organismo competente;

f) las cuestiones que se encuentren sometidas a procesos judiciales cuando la intervención municipal pudiera interferir con las competencias del órgano jurisdiccional actuante;

g) aquellas cuestiones que, por su naturaleza o complejidad, resulten ajenas a los objetivos y competencias del Programa.

En tales supuestos se procederá a la orientación y/o derivación hacia el organismo competente, conforme a los protocolos que se establezcan.-

ARTÍCULO 6º.- La información producida durante el procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial, sin perjuicio de las excepciones que correspondan cuando exista obligación legal de comunicar o denunciar hechos ante las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 7º.- El equipo interdisciplinario del Programa estará integrado, como mínimo, por una mediadora prejudicial matriculada, con cargo como mínimo de Director/a, quien ejercerá la coordinación técnica del Programa, y por dos profesionales pertenecientes al área de la psicología social, sin perjuicio de la incorporación de otros profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.-

ARTÍCULO 8º.- La intervención del Programa podrá originarse:

a) por presentación espontánea de las personas interesadas;

b) por derivación de dependencias municipales;

c) por derivación del Centro de Operaciones Zárate (COZ);

d) por derivación de organismos públicos u otras instituciones que articulen con el Municipio.

La recepción de una derivación no implicará la admisión automática del caso, correspondiendo al equipo técnico la evaluación del caso si es mediable. -

ARTÍCULO 9°.- Facultase a la Subsecretaría de Protección Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, a elaborar y aprobar los protocolos reglamentos, operativos internos, formularios, registros, instructivos, mecanismos de admisión y derivación y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento del Programa, conforme a las disposiciones del presente Decreto y la normativa vigente.-

ARTÍCULO 10°.- Las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás dependencias municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Centro y articular las derivaciones que resulten procedentes.-

ARTÍCULO 11°.- Los acuerdos que pudieran alcanzarse en el marco de la mediación serán producto exclusivo de la voluntad de las personas participantes y no tendrán por sí mismos carácter de resolución administrativa ni jurisdiccional, sin perjuicio de los efectos jurídicos que pudieran corresponderles conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 12°.- El gasto que demande la implementación del presente será atendido con las partidas presupuestarias vigentes correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que pudieran resultar necesarias.-

ARTÍCULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Protección Ciudadana Dr. JUAN MANUEL IGLESIAS.-

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

IGLESIAS JUAN MANUEL
Secretario
Secretaría de Protección Ciudadana
Municipalidad de Zárate

MATZKIN MARCELO
Intendente Municipal
Intendencia
Municipalidad de Zárate